

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 81/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol D-178-2022

FECHA : 11 de febrero de 2025

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-178-2022, de 24 de agosto de 2022, se formularon cargos en contra de Integramédica S.A. (en adelante e indistintamente, "titular" o "empresa"), titular de la unidad fiscalizable "Integramédica Barcelona", localizada en Barcelona N° 2116, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en el literal h) del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, con fecha, 21 de septiembre de 2022, la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado con fecha 17 de octubre de 2022, por medio de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-178-2022, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente **Tabla**:

Tabla N° 1. Cargos imputados y acciones del PDC

Cargo	Acción
1. La obtención, con fecha 18 de agosto de 2020, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 73 dB(A), la medición efectuada en horario diurno, en condición interna, con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona III.	1. En noviembre de 2020, se procedió a instalar un compresor tipo SCROLL 5HP, modelo AL5 nuevo, que cuenta con gabinete acústico incorporado. 2. Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m ³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. 3. Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S.



	N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.
	4. Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. N° 2129 de la SMA. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA”.
	5. Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.

Fuente: Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2024-2774-XIII-PC (en adelante, “IFA”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 2 de diciembre de 2024.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de ellas. Así, el IFA señala: *“La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1, 2, 3, 4 y 5.- asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta. N°2 / ROL D-178-2022, de esta Superintendencia. Del total de las acciones verificadas, basado en la documentación entregada por el titular, se puede indicar que se dio cumplimiento satisfactorio a la ejecución del Programa de Cumplimiento”.*

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA, y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos. No obstante, se estima necesario relevar determinados aspectos de la ejecución del PDC, a fin de fundamentar adecuadamente la propuesta que será desarrollada a través de este acto.

En primer lugar, con respecto a la acción N° 1 referida a la **“Instalación de un compresor tipo SCROLL 5HP”** así como en relación a la acción N° 2 relativa al **“Encierro acústico”** el IFA señala que la



georreferenciación indicada en las siete fotografías acompañadas en el Anexo 1 y en el Anexo 2, respectivamente, difieren en 45 metros aproximadamente de la real ubicación de instalación del compresor, al igual que respecto del encierro acústico. Al respecto, cabe destacar que, existiendo el mismo error para ambas acciones, se puede establecer que dicha diferencia en las coordenadas de georreferenciación podría deberse a la precisión del equipo o cámara con que se realizaron las fotografías, por lo que se estima que no afecta al cumplimiento de la medida.

Por su parte, particularmente respecto a la **Acción N° 2**, el IFA define que las características de construcción del encierro acústico no coinciden con las comprometidas en el PDC¹. Al respecto, cabe señalar que conforme a los documentos acompañados por el titular en el anexo 4², consta la implementación de una placa OSB de 8 mm y espuma acústica, así como la insonorización de la caseta de los compresores³. Ahora, si bien, en un principio el titular comprometió el uso de acero y lana de vidrio con una densidad superficial de 32 kg/m², el encierro acústico efectivamente instalado con OSB de 8 mm y espuma acústica de alta densidad sigue siendo efectivo, ya que la materialidad cumple con la densidad mínima de 10 kg/m² requerida por la Superintendencia en los encierros acústicos, lo que asegura una reducción de ruido requerida de 8 dB (máxima superación de la UF). El OSB bloquea la transmisión del sonido y la espuma acústica mejora la absorción y disipación de la energía sonora, permitiendo la reducción de dB requerida. En consecuencia, esta modificación no altera la eficacia de la acción para mitigar los ruidos molestos provenientes de la unidad fiscalizable.

En tercer lugar, en cuanto a la acción N° 4 relativa a “**Cargar el PDC en el portal SPDC**”, y la acción N° 5 correspondiente a “**Cargar el reporte final en el SPDC**”, se estima que la carga del PDC, así como la carga del reporte final fuera del plazo establecido en la Res. Ex. N° 2 /Rol D-178-2022, se trata de una desviación menor, ya que la meta del PDC, que es el cumplimiento de la norma de emisión se acreditó suficientemente mediante el reporte de inspección ambiental⁴. Los resultados de dicha medición constan en el correspondiente reporte técnico acompañado en el anexo 5 del IFA.

A partir de lo expuesto, no se identifica que las desviaciones detectadas tengan una relevancia que afecten el cumplimiento ni los objetivos del PDC, de manera que se estima que el titular retorna al cumplimiento de la normativa infringida.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente todas las acciones y metas del PDC, habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental, y

¹ Conforme a lo ilustrado en las fotografías N° 6 y 7 del IFA-PDC, del anexo 2, en la estructura externa del encierro acústico se implementó placas OSB y en la parte interna se utilizó espuma antruido, cuando conforme a la acción N° 2 comprometida en el PDC se debían instalar murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial.

² En el IFA-PDC, por un error de transcripción, se hace referencia a los documentos acompañados en el Anexo 3, cuando en realidad corresponden a los documentos acompañados en el anexo 4 de la acción N° 2.

³ Conforme a la cotización N° 59.202 de fecha 9 de noviembre de 2020 y la orden de compra N° 4500708835 de fecha 11 de noviembre de 2020.

⁴ Conforme a la acción N° 3 del PDC, con fecha 10 de noviembre de 2022, se realizó una medición final de ruidos a través de la ETFA Acustec Ltda. autorizada en su calidad de ETFA (código 059-01) para realizar mediciones de ruidos conforme a la metodología del D.S. 38/2011, de acuerdo a la Res. Ex. N° 954/2020 de la SMA, en virtud de la cual no se obtuvieron excedencias al valor límite autorizado.



abordando los efectos negativos generados por la infracción, en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-178-2022, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2024-2774-XIII-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/ACM

C.C.

- Oficina Regional Metropolitana de la SMA

